

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 27/1973

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a **1 día del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JOSÉ ALEJANDRO S. ZIZZIAS, GRACIELA N. CAMPANO y EFRAÍN FRANCISCO RANEA, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Acordadas n° 13/73, se establece un régimen de subrogancias para los Juzgados en lo Criminal y Correccional, en los supuestos de recusación, renuncia u otro impedimento similar;

II. Que razones de mejor organización administrativa hacen necesario adoptar un criterio similar para los Juzgados con competencia en materia Civil, Comercial y de Minería;

III. Que asimismo, en los supuestos que por algún impedimento los Jueces Penales deban subrogar a los Civiles o viceversa, debe determinarse en forma sencilla y automática.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) En los casos de excusación, licencia u otro impedimento similar de los Jueces Titulares Civiles, se subrogarán entre sí por su orden numérico o sea al titular del Juzgado n° 1, lo subroga el n° 3, al n° 3, el n° 5 al n° 5 y al n° 1.

2º) Modifícase el párrafo segundo del art. 2º de la Acordada N° 13/73, el que quedará redactado en la siguiente forma: “En los supuestos que a los Jueces Civiles, por algún impedimento deban subrogar los Penales o viceversa, el titular del Juzgado n° 1 subroga al n° 2 y recíprocamente; el n° 3, al n° 4 y recíprocamente; el n° 5 al n° 6 recíprocamente. Las subrogancias subsiguientes lo serán por el orden numérico correlativo de los Juzgados Civiles o Penales según corresponda”.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**ZIZZIAS - Presidente STJ - CAMPANO – Juez STJ - RANEA - Juez STJ
BRUSA - Secretario STJ.**